



**Corporación
de Estudios
Tecnológicos
del Norte del Valle**

**REGLAMENTO
PROPIEDAD INTELECTUAL**

NOVIEMBRE DE 2015

REGLAMENTO PROPIEDAD INTELECTUAL

Elaboración

Esp. Carolina Castañeda Mejía
Docente

Mag. Marlene Rocío Moscoso Quiceno
Directora Investigaciones

Aprobación

Consejo Académico

Acuerdo No.014 de 2015

Noviembre 27 de 2015



Corporación
de Estudios
Tecnológicos
del Norte del Valle

CORPORACIÓN DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL NORTE DELVALLE

Filosofía Institucional

Misión Institucional

Somos una Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, facultada para ofrecer programas de formación hasta el nivel profesional, por ciclos propedéuticos, generando competencias, difundiendo conocimientos con fundamentación científica e investigativa, para formar profesionales desde una perspectiva integral que permita el fortalecimiento y desarrollo socioeconómico en la construcción de una sociedad nueva.

Visión Institucional

En el 2020, seremos una Institución con programas acreditados, reconocida por la calidad, diversidad e innovación de sus servicios de docencia, investigación y proyección social, formando profesionales de éxito que incidan en el desarrollo de la región y la nación, involucrada con la comunidad internacional.

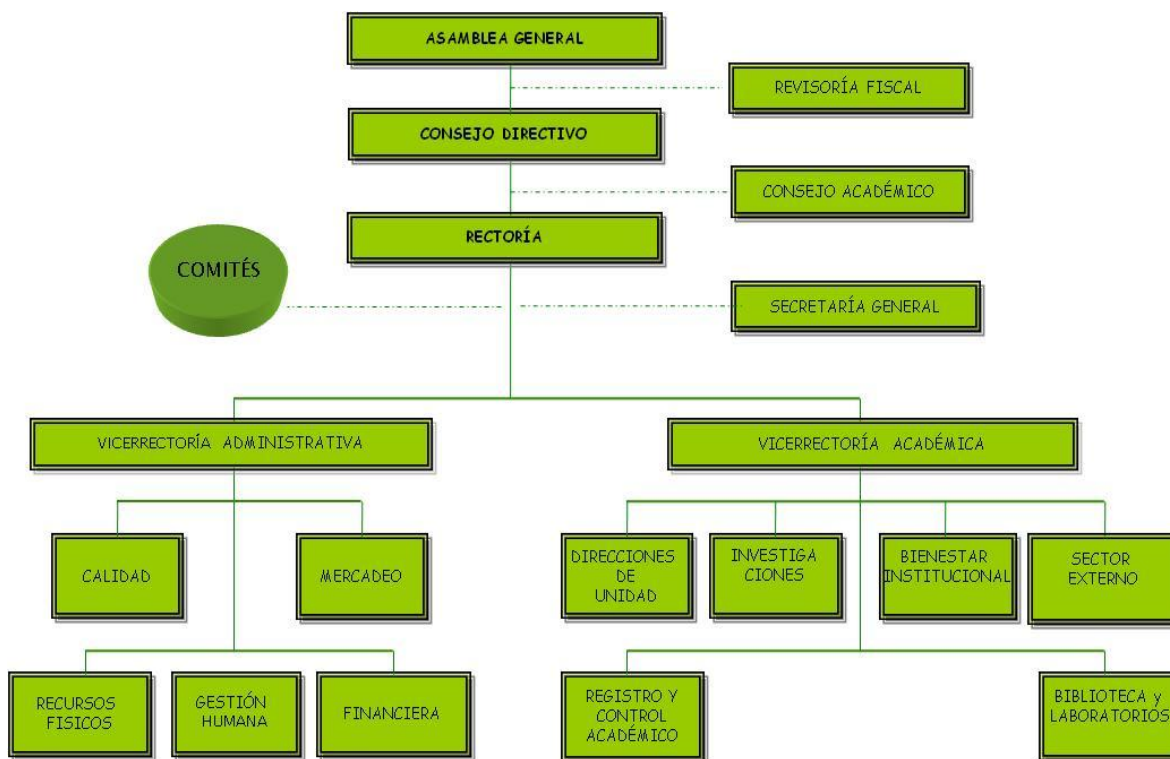
Valores Corporativos

- Honestidad
- Humildad
- Integridad
- Cooperación
- Intelectualidad

Política de Calidad

Como institución de Educación Superior, estamos comprometidos con el mejoramiento continuo de todos los procesos institucionales, enmarcados en las normas legales para satisfacer necesidades presentes y futuras de los clientes.

Estructura Orgánica



Fuente. Plan de Desarrollo Institucional 2011- 2020

PRESENTACIÓN

**ACUERDO No. 014
DE NOVIEMBRE 27 DE 2015**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD
INTELECTUAL DE LA CORPORACIÓN DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL
NORTE DEL VALLE**

El Consejo Académico en uso de las atribuciones que le confiere la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, adelanta procesos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, que establecen protección por la propiedad intelectual.

Que la producción y fomento de la ciencia, la tecnología, la innovación, la investigación y el desarrollo tecnológico en la Corporación, se acoge a normas claras y precisas, apoyadas en el marco normativo de protección a los derechos de propiedad intelectual, las leyes emanadas por el Ministerio de Educación Nacional, la ley General de Ciencia y Tecnología y el Proyecto Educativo Institucional.

Que es deber de la Corporación estimular la producción intelectual¹de la comunidad académica, mediante el reconocimiento y respeto a los derechos de autor², además de una

¹ Entendida como toda creación del intelecto humano

² Se refieren al régimen jurídico, a través del cual los autores pueden invocar la protección de los derechos que se desprenden de sus obras.

adecuada gestión (reconocimiento, protección, valoración y uso) de los activos intelectuales de docentes, estudiantes y personal administrativo de la Corporación.

RESUELVE

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Conceptos Generales.

Propiedad Intelectual³. Hace referencia a toda creación del intelecto humano. Las obras literarias, artísticas y científicas; las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión; las invenciones en todos los campos de la actividad humana; los descubrimientos científicos; los dibujos y modelos industriales; las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones de origen; y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

La propiedad intelectual comprende:

- Derechos de autor y conexos
- Propiedad industrial
- Uso de biotecnología

Derechos de Autor. Son los concedidos a los autores por la creación o transformación de obras. Comprende los derechos patrimoniales y morales concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas (incluyendo los programas informáticos), que le permiten a estos explotar en forma exclusiva su producción intelectual, estableciendo una relación de equilibrio entre los derechos de explotación de la obra y el interés de la sociedad en disfrutar de la cultura, el arte y el avance científico y compartir sus beneficios.

³Definición tomada de la superintendencia de industria y comercio. www.sic.gov.co

Derechos morales⁴. Son aquellos que facultan al autor para reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación que demerite su creación, publicarla o conservarla inédita, modificarla y/o retirarla de circulación. Estos derechos se caracterizan por ser intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles.

Entre los derechos morales consagrados por ordenamiento jurídico sobresalen:

- Derecho de paternidad. Es la facultad que tiene el autor para exigir a un tercero que se le reconozca siempre como creador de su obra, indicando su nombre o seudónimo en todo acto de explotación o utilización.
- Derecho de integridad. Es la facultad que tiene el autor para oponerse a toda deformación o mutilación de la obra, que atente contra el decoro de la misma o la reputación del autor.
- Derecho de ineditud. Es la facultad que tiene el autor para dar a conocer o no su obra al público.
- Derecho de modificación. Es la facultad que permite al autor hacer cambios a su obra antes o después de su publicación⁵.
- Derecho de retracto. Es la facultad que tiene el autor de retirar de circulación una obra o suspender su utilización, aun cuando hubiera sido previamente autorizada

Derechos patrimoniales⁶. Son el conjunto de prerrogativas del autor que le permiten explotar su obra a título gratuito u oneroso. Constituyen la facultad exclusiva para realizar, autorizar o prohibir cualquier utilización de la obra.

Se destacan como derechos patrimoniales los siguientes:

- Reproducción. Es el acto que consiste en fijar la obra u obtener copias, de toda o parte de esta, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocer.
- Comunicación pública. Es el acto por el cual un grupo de personas reunidas o no en un mismo lugar, puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares.

⁴Definición tomada de la Dirección Nacional de Derecho de Autor: www.derechodeautor.gov.co

⁵ Se entiende la publicación como la producción de ejemplares realizada con el consentimiento del autor y puesto al alcance del público.

⁶Op. cit

Distribución. Es el acto de puesta a disposición al público de ejemplares tangibles de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.

- Transformación. Es acto de adaptación, arreglo o cualquier otra transformación de la obra.

Derechos Conexos. Son un conjunto especial de derechos concedidos exclusivamente a los artistas, intérpretes o ejecutantes, en relación con la explotación de sus interpretaciones o ejecuciones, por los cuales la ley otorga a sus titulares las facultades para autorizar u oponerse a la fijación reproducción, comunicación al público, transmisión o cualquier otra forma de uso de sus ejecuciones, interpretaciones y emisiones y a obtener remuneración económica por las autorizaciones.

Propiedad industrial. Es el conjunto de derechos que se reconocen al autor o inventor de un producto que tenga uso o aplicación industrial, o que pueda ser utilizado en una actividad productiva y/o comercial. Dentro de las formas en que se expresa la propiedad industrial se encuentran las patentes⁷ de invención y patentes de modelo de utilidad, los diseños industriales, los esquemas de trazado de circuitos integrados, información confidencial- secreto empresarial o industrial (protegidos mediante acuerdos de confidencialidad) y signos distintivos como marcas y lemas comerciales.

Uso de biotecnología. Es toda aplicación tecnológica que utilice sistemas biológicos u organismos vivos, partes de ellos o sus derivados, para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos; comprende entre otros la obtención de variedades vegetales, la biodiversidad, los recursos genéticos, los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales asociadas a éstos, entre otros.

⁷Una patente Constituye el título, certificado o documento oficial que emite el Estado, a través de la oficina competente, para explotar en forma exclusiva una invención.

Autor. Persona que realiza la creación intelectual y/o contribuye de manera efectiva con aporte intelectual a la obtención de una obra o invención. Engloba los conceptos de inventor, diseñador, desarrollador, compositor, intérprete, etc. El autor es el titular originario de los derechos morales y patrimoniales reconocidos por la ley.

Terceros. Comprende las personas naturales o jurídicas que han celebrado acuerdos con la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, con quienes se hayan realizado actividades generadoras de propiedad intelectual.

Financiador. Es la persona natural o jurídica, de carácter público o privado que se ha obligado, esperando o no contraprestación, a otorgar recursos para el desarrollo de un proyecto de investigación, consultoría, asesoría o cualquier otro plan, programa u obra cuyo resultado esperado sea un bien protegido como propiedad intelectual.

Obra o invención. Es toda creación intelectual original o derivada.

Obra original. Es aquella que resulta del trabajo intelectual del autor sin basarse en una obra preexistente.

Obra derivada. Es aquella que resulta de la adaptación, traducción, o cualquier otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.

Obra colectiva. Es aquella producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. En este caso, la ley presume que esta última obtendrá los derechos patrimoniales (derechos de explotación de la obra). Los autores sólo conservarán las prerrogativas morales.

Obra en colaboración. Es la producida conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no pueden ser separados.

Artículo 2. Productos a los que se aplica la presente reglamentación.

La presente reglamentación se aplicará a todos los trabajos, obras, proyectos, creaciones, invenciones, innovaciones técnicas y estudios desarrollados al interior de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, o con recursos o participación de la misma (incluido el talento humano), de los cuales resulte una obra o un producto o proceso que sea susceptible de generar un título de propiedad intelectual, cualquiera que éste sea.

Parágrafo. Los recursos de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, mencionados en el artículo anterior, incluyen aportes monetarios o no monetarios tales como recursos bibliográficos, bases de datos, espacios de estudio, apoyo docente y de investigación, tiempo laboral destinado a la generación de nuevas obras o creaciones, licencias, apoyo en dinero o tiempo para la realización de estudios o investigaciones, equipos, maquinaria, laboratorios, insumos, materiales, o cualquier otro elemento de su infraestructura.

CAPÍTULO II. Titularidad De Las Creaciones

Artículo 3. Desarrollos de propiedad de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.

La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, será titular de los Derechos patrimoniales de propiedad intelectual resultantes de las actividades de sus investigadores, docentes, colaboradores, estudiantes, contratistas y personal externo, que preste sus servicios a la Corporación bajo cualquier modalidad, en los siguientes casos:

- En desarrollo de cualquier obligación legal o contractual.
- Cuando para su desarrollo se haga uso de los recursos significativos⁸ de la Institución.

⁸ Entiéndase como recursos significativos tanto el talento humano como, los recursos financieros y físicos.

- En desarrollo de obras individuales, colectivas o en colaboración, trabajos de investigación y desarrollos, llevados a cabo por cuenta y riesgo de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.
- Cuando medie un acto de manifestación de la voluntad del autor, en escritura pública o documento privado reconocido ante notario a través del cual, declare su disposición de transferir la titularidad total o parcial de tales derechos a la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.
- Cuando hayan sido adquiridos por medio de sucesión o legado por causa de muerte.

Parágrafo 1. Por tratarse de la transmisión de derechos patrimoniales de autor se debe hacer el correspondiente registro en la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en razón a la titularidad de derechos patrimoniales, y con el cumplimiento de los requisitos legales, podrá explotar las obras en los términos estipulados en los respectivos contratos.

Artículo 4. Desarrollos de propiedad parcial o compartida por la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.

Los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades de sus investigadores, docentes, colaboradores, estudiantes, contratistas y personal que preste sus servicios a la institución bajo cualquier modalidad, son parciales o compartidos por la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, de la siguiente forma:

- Cuando los recursos de la investigación incluyan aportes de terceros, los derechos de propiedad intelectual serán compartidos por la Corporación y los terceros aportantes.
- Cuando sean el producto final de un trabajo de investigación o trabajo de grado, realizados en la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, con financiación directa o indirecta de otra institución o de terceros.

- Cuando sean el producto de comisiones de estudio de sus investigadores, docentes y colaboradores, remuneradas por la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, los derechos de propiedad intelectual podrán ser compartidos con la entidad donde se adelanta la comisión.

Parágrafo 1. Cuando los recursos de la investigación incluyen aportes de terceros, la propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos deberá ser establecida antes de la iniciación de los proyectos de investigación, a través de un contrato entre las partes, en el que se definirán las condiciones, obligaciones y derechos sobre propiedad, divulgación, publicación, uso, control y administración de los resultados o cualquier otro derecho derivado. En todos los casos se buscará proteger los derechos de la Corporación, sus servidores y estudiantes, garantizando la participación de la Corporación en proporción a los aportes realizados.

Parágrafo 2. Los Derechos morales que correspondan a los autores, por su aporte en un determinado proyecto o desarrollo, serán siempre reconocidos por las partes poseedoras de la titularidad.

Artículo 5. Desarrollos de propiedad de los colaboradores.

Es propiedad de los colaboradores de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, la producción desarrollada bajo el cumplimiento pleno de la totalidad de las siguientes condiciones:

- Que haya sido producida en su tiempo libre y no durante la jornada de trabajo.
- Que no sea producto de actividades asignadas o desarrolladas como parte de sus compromisos directos o indirectos con la Corporación.
- Que no haya recibido financiación de la Corporación para el desarrollo del proyecto.
- Que no haya recibido financiación en todo o parte por un tercero.
- Que no haya utilizado medios e información de la que dispone gracias a su vinculación laboral.

- Que no sea el producto de comisiones de estudio de docentes y colaboradores, remuneradas por la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.
- Que no sea el producto final del año sabático.

Artículo 6. Desarrollos de propiedad de los estudiantes.

Es propiedad de los estudiantes de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, la creación generada bajo el cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones:

- Que se realice de forma independiente a la institución.
- Que no estén enmarcados dentro de trabajos de grado o investigaciones originales que pertenezcan a la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, u otro titular, a las cuales esté(n) vinculado(s) como parte del equipo investigador.
- Que no sea producto del desarrollo de sus actividades académicas, tales como trabajos de investigación , trabajos de grado, proyectos de asignatura o proyectos de semilleros de investigación, donde el asesor de trabajo de investigación o trabajo de grado ha aportado o planteado ideas y/o sugerencias sobre el tema a desarrollar o su estructura, implicando su participación directa y efectiva en la concreción, materialización, ejecución, elaboración y desarrollo de la creación o la generación de alternativas de solución sustanciales que permiten concluir satisfactoriamente la creación
- Que no haya recibido financiación, desembolsable o no desembolsable, de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, para su desarrollo.

Parágrafo 1. El otorgamiento de un auxilio o una beca a un estudiante por parte de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, con recursos de un proyecto de investigación con financiación interna o de terceros y/o para el desarrollo de un trabajo de investigación o trabajo de grado, constituye financiación de la Corporación al proyecto.

Parágrafo 2. Cuando el trabajo de grado del estudiante se realice dentro de un proyecto de investigación de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, o financiado

por ésta, o por una entidad externa o ambas, será necesario que la Corporación establezca previa y expresamente mediante un contrato, las condiciones de producción de la obra, las contraprestaciones correspondientes y la titularidad de los derechos patrimoniales, sin perjuicio del reconocimiento académico.

CAPITULO III. Utilización De Obras Protegidas Por Derechos De Autor

Artículo 7. Protección.

El derecho de autor y los derechos conexos sobre las creaciones en el campo científico, literario, cultural y artístico, así como los desarrollos que impliquen una creación intelectual, nacen y se protegen en forma inmediata desde el momento de la creación, sin necesidad de registro alguno.

El registro de los derechos derivados de la propiedad industrial, de la obtención de variedades vegetales y del acceso al recurso genético, es obligatorio cuando la Corporación de Estudios Tecnológicos, tenga derechos sobre los resultados obtenidos. Este registro es necesario para autorizar o prohibir que terceros usen, experimenten fabriquen, exploten y/o comercialicen la creación intelectual, además la reproduzcan, fijen, comuniquen, divulguen o, en general, se sirvan de ella. En consecuencia, mientras no se solicite la patente o el registro, según sea el caso, cualquier persona puede servirse libremente de los bienes creados, salvo cuando se imponga al tercero que tiene acceso a ellos, una obligación de reserva o de confidencialidad.

Artículo 8. Publicación de las producciones de los estudiantes.

Los estudiantes autorizarán previa y expresamente a la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, la utilización de sus producciones (trabajos de grado y trabajos de investigación) para fines estrictamente académicos. En caso de ser requerido, la Corporación podrá enviar a concursos nacionales o internacionales, los trabajos realizados

en el ámbito académico, sin perjuicio de las facultades morales que les corresponda a los estudiantes ni de las normas vigentes.

Artículo 9. Reproducción de obras.

Las limitaciones a los derechos patrimoniales de autor permiten la utilización de la obra sin autorización, ni contraprestación alguna, cuando se trate de los siguientes casos:

Cita de obras. Está permitido citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, transcribiendo los pasajes pertinentes, con la condición que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial.

Reproducción para fines de enseñanza. Reproducir por diversos medios como fotocopia, fotografía, u otros, y para fines de enseñanza, artículos publicados en periódicos, colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

Reproducción en biblioteca. Reproducir una obra en forma individual por la biblioteca o un centro de documentación, sin fines de lucro, con el fin de preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización. Sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.

Copia de seguridad. Es permitido realizar una copia de los programas de computador, sobre el ejemplar del cual la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, sea propietaria, siempre y cuando sea indispensable para la utilización del programa, o con

fines de archivo en el caso de que la copia legítimamente adquirida se haya perdido, destruido o sea inutilizable.

Reproducción y comunicación para fines de información. Reproducir o comunicar una obra cuando el acto tenga como fin exclusivo informar al público, y con carácter de noticia o acontecimiento de actualidad en los casos siguientes:

- Reproducir y distribuir en periódicos, boletines, emitir por radiodifusión o transmisión pública, artículos, fotografías, ilustraciones que hayan sido difundidos por otros medios de comunicación social, salvo que esos derechos se hayan reservado expresamente.
- Reproducir, distribuir y comunicar al público conferencias, discursos, alocuciones, debates judiciales o de autoridades administrativas y otras obras similares que hayan sido pronunciadas en público y que no hayan sido previa y expresamente reservadas.
- Reproducir, comunicar y poner al alcance del público, informaciones sobre hechos o sucesos, que hayan sido públicamente difundidos por los medios de comunicación.

Comunicación para fines didácticos. No se requiere la autorización del autor para la utilización de una obra, cuando la comunicación se realice con fines exclusivamente didácticos, de enseñanza o de actividades académicas, como la representación de una obra de teatro o la ejecución de una obra musical, siempre que éstas no persigan fines de lucro.

Copia privada. Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un solo ejemplar para uso privado y sin fines de lucro.

Artículo 10. Duración de la Protección.

Según la ley 23 de 1982⁹, se protegen patrimonialmente los derechos de autor de las personas naturales durante la existencia del creador, más ochenta (80) años después de su muerte. Para las obras de propiedad de las personas jurídicas, la protección será de

⁹ Ley 23 de 1982, contiene las disposiciones generales y especiales que regulan la protección del derecho de autor en Colombia.

cincuenta (50) años contados a partir de la realización, divulgación o publicación de la obra.

Artículo 11. Licencia de Explotación.

La propiedad intelectual que la Corporación no licencie o comercialice en el término de dos (2) años contados a partir de la notificación escrita del autor, inventor o desarrollador, podrá ser otorgada en licencia de explotación comercial a los autores y a sus colaboradores, siempre que lo soliciten formalmente a la Institución y acuerden por escrito reconocer a la Corporación una participación económica.

CAPITULO IV. Deberes Y Derechos De Propiedad Intelectual

Artículo 12. Confidencialidad y Secreto empresarial.

Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica, pueda usar en alguna actividad productiva, industrial o comercial. Para que una información adquiera la condición de secreto empresarial debe reunir las siguientes particularidades:

- Referirse a la naturaleza, características, finalidades de un producto, métodos, procesos de su producción, medios o formas de distribución y comercialización de productos o prestación de servicios.
- Tener carácter secreto, en el sentido de que como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejan ese tipo de información.
- Tener un valor efectivo o potencial, por ser secreta.
- Haberse mantenido secreta por la persona que la tenga bajo su control, la cual debe haber adoptado medidas razonables para tal fin.

- Constar en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, películas u otros elementos o medios similares.

No se considera secreto empresarial la información que entra al dominio público o es proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea, para efectos de obtener licencias, permisos, autorizaciones o registros, entre otros.

Los colaboradores de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, que hayan tenido acceso a información confidencial, o que contenga un secreto empresarial, quedarán obligados a guardar la reserva, siendo personalmente responsables por cualquier divulgación que hicieren, de conformidad con la normativa vigente.

De igual forma, los investigadores, docentes y colaboradores de la Corporación, vinculados al desarrollo de determinado proyecto o con acceso a información confidencial, privilegiada o que contenga un secreto empresarial, no podrán realizar investigaciones, consultas o asesorías para terceros, sin la autorización previa y escrita de la Corporación, siempre que la materia de que se trate, se relacione de manera directa o esté asociada al proyecto.

En últimas, los autores no podrán divulgar por ningún medio la invención o innovación sin previa autorización escrita de la Corporación.

Artículo 13. Deberes de los docentes y/o colaboradores con resultados de los proyectos académicos, investigativos, de extensión o innovación.

Si durante la ejecución o finalización de un proyecto académico, de investigación, de extensión o innovación, los docentes y/o colaboradores de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, logran resultados susceptibles de ser protegidos por la vía de la propiedad intelectual, deberá:

- Notificar por escrito la nueva obra, creación o variedad vegetal a la Corporación.

- Guardar la confidencialidad hasta que la nueva obra, creación o variedad vegetal esté protegida en debida forma de acuerdo al sistema de propiedad intelectual.
- Abstenerse de realizar actos en detrimento de los derechos de propiedad intelectual.
- Apoyar a la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en el proceso de protección de los resultados y desarrollo de la nueva obra, creación o variedad vegetal.
- Suscribir los contratos de cesión de derechos patrimoniales.
- Autorizar la traducción de las obras científicas, literarias, artísticas y culturales, en caso de que la Corporación lo requiera.

Artículo 14. Deberes de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.

Es deber de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle:

- Reconocer el derecho moral del docente o funcionario como autor y/o inventor.
- Dar participación económica, a los autores y a los inventores, en los beneficios producto de la explotación comercial.
- Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de investigación y que puedan ser transferidos al sector social y productivo.
- Apoyar los esfuerzos de sus docentes, estudiantes y colaboradores en la producción de creaciones científicas, artísticas y literarias, e invenciones de procedimientos o productos y otros artículos con potencial comercial.
- Reconocer, en todo tiempo y lugar, los derechos morales que pertenecen a sus docentes, estudiantes y colaboradores en calidad de creadores o inventores.

Parágrafo 1. La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, realizará las gestiones necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, ante las oficinas nacionales o internacionales competentes, y procurará crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de proyectos académicos, investigativos, de extensión o innovación y que puedan ser transferidos, explotados y/o comercializados a los sectores académico, empresarial, estatal y social.

Artículo 15. Derechos de los autores.

En todos los casos referidos en el presente reglamento, los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

- Que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma.
- Oponerse a cualquier modificación, mutilación o deformación de su obra.
- Modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados.

CAPITULO V. Participación De Las Utilidades

Artículo 16. Utilidades por publicación y reproducción de obras.

Cuando la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, publique y reproduzca las obras cuya titularidad patrimonial se manifieste de conformidad con las normas vigentes, podrá incentivar reconociendo regalías en la siguiente forma:

- El 40% de las ventas netas sobre la propiedad intelectual de la licencia o comercialización, liquidado semestralmente sobre ejemplares vendidos a los docentes y colaboradores, autores de las mismas. Si ésta tuvo su origen en varios autores, este porcentaje se distribuirá entre ellas, de acuerdo a los aportes realizados.
- El 60% de las ventas netas sobre la propiedad intelectual de la licencia o comercialización, serán destinados a los Grupos de investigación en donde se generó la obra. Si esta tuvo su origen en varios grupos de investigación, este porcentaje se distribuirá entre ellas, de acuerdo a los aportes realizados.

Artículo 17. Utilidades por licencia o explotación comercial de desarrollos.

En los casos en que la Institución licencie o explote comercialmente sus desarrollos de acuerdo con el presente Reglamento, reconocerá participación económica en los beneficios de la comercialización o del licenciamiento, a los desarrolladores que hayan realizado aportes importantes al proceso u obtención del producto, atribuida a su condición de docente, estudiante o colaborador de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle. La utilidad neta obtenida por la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, por concepto de comercialización o licenciamiento de su desarrollo, se distribuirá de la siguiente manera:

- El 60 % a la Unidad o proceso donde se generó el desarrollo. Si ésta tuvo su origen en varias dependencias, este porcentaje se distribuirá entre ellas.
- El 40 % al autor y sus colaboradores. La distribución de este porcentaje entre los participantes se hará según el aporte creativo y conforme al acta de compromiso.

Parágrafo 1. El estímulo de que trata este artículo se reconocerá mediante acto administrativo expedido por rectoría. La no presentación del beneficiario dentro del año siguiente a la notificación del presente acto se entenderá como la renuncia a este estímulo.

Artículo 18. Comercialización de la propiedad intelectual.

La comercialización de la propiedad intelectual de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, podrá ser realizada por ella misma, por un tercero designado por la institución, o por el autor, inventor o desarrollador, para lo cual se requerirá un acuerdo con la Corporación.

CAPITULO VI. Sanciones Por Infracción A Los Derechos De Propiedad Intelectual

Artículo 19. Respeto a la propiedad intelectual.

La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en consideración al principio de la buena fe, presume que la producción intelectual que realiza su comunidad académica es su autoría, y que en su proceso de creación y producción se han respetado los derechos de propiedad intelectual de otras personas. En el supuesto de demostrarse lo contrario, la responsabilidad generada debe ser asumida únicamente por el infractor, quedando la Corporación exenta de cualquier clase de responsabilidad.

Es obligación de los docentes, estudiantes, colaboradores y los demás miembros de la comunidad académica, así como de terceros, respetar los derechos de la propiedad intelectual en los trabajos que realicen, en la utilización de materiales e información para el cumplimiento de sus deberes académicos, investigativos, laborales o contractuales, y en la divulgación, difusión o publicación de materiales e información con fines científicos, culturales, artísticos o sociales.

La infracción a los derechos de propiedad intelectual ocasionada por la conducta de los docentes, estudiantes, empleados y demás miembros de la comunidad académica, así como de terceros, será de su entera responsabilidad y no comprometerá a la Corporación.

Artículo 20. Armonía y coherencia con los demás reglamentos.

Las presentes directrices se deberán interpretar y aplicar de manera armónica y coherente con los demás reglamentos, procedimientos y demás regulaciones internas vigentes, entendiendo que constituyen un complemento de dicha normatividad.

Artículo 21. Medidas a adoptar por vulneración, transgresión o desconocimiento de las normas de propiedad intelectual.

La vulneración, transgresión o desconocimiento de las normas de propiedad intelectual acarreará no solo las sanciones institucionales que correspondan según los reglamentos

aplicables, sino que también conlleva sanciones civiles, laborales, administrativas, disciplinarias y penales respectivas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO VII. Derechos De Autor Para Las Tecnologías De La Información Y La Comunicación

Artículo 22. Licencias de software.

La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, únicamente utilizará software reglamentariamente licenciado.

Artículo 23. Usos y permisos para software gratis.

Solo se podrá manipular software descargado de Internet de uso libre y gratuito, cuando el proceso de Desarrollo Tecnológico de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, lo autorice, previo análisis de pertinencia y cumplimiento de los requisitos legales.

Artículo 24. Condiciones para copias de contenido y descargas.

Se prohíbe a toda la comunidad académica la copia y descarga de archivos, programas informáticos y contenidos propios o de terceros, sin previa autorización de quien corresponda.

Artículo 25. Protección de la Información¹⁰.

La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, protegerá la información que sea de su propiedad, de los riesgos que atentan contra su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

¹⁰Dentro de la protección a la información se encuentran las bases de datos, que son protegidas por el derecho de autor.

Artículo 26. Compromisos.

Los colaboradores, docentes y estudiantes de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, responderán ante la Corporación o ante terceros, cuando se presenten los siguientes casos:

- Uso inadecuado los sistemas de información o la infraestructura tecnológica.
- Faltas graves a la seguridad o integridad de la información.
- Utilización de software no autorizado.
- Utilización de archivos, documentos y obras, tomados de internet sin autorización de quien corresponda.

Artículo 27. Reserva de la información.

Los colaboradores, docentes y estudiantes de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, vinculados a procesos administrativos o académicos, en los que se maneje información confidencial, no podrán comunicar a terceros la información de los procesos institucionales de naturaleza reservada.

CAPITULO VIII. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 28. Definición propiedad industrial.

La propiedad industrial es el conjunto de disposiciones, cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio.

Artículo 29. Objeto de protección.

La propiedad industrial otorga derechos de disposición o explotación económica exclusiva sobre:

- Las nuevas creaciones, que comprenden las invenciones sobre productos o procedimientos, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales y secretos empresariales.
- Los signos distintivos, que comprenden los nombres comerciales, marcas, rótulos, lemas comerciales e indicaciones geográficas

Artículo 30. Mecanismos de protección.

Los objetos de propiedad industrial correspondientes a invenciones sobre productos, procedimientos y modelos de utilidad, serán reconocidos y protegidos a través de los siguientes mecanismos:

Patente. Constituye el título, certificado o documento oficial que emite el Estado, a través de la oficina competente, para explotar en forma exclusiva una invención. Se consideran patentes de invención las referidas a invenciones, que sean de productos o de procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

Patente de invención de producto. Es un título de propiedad (certificado), otorgado por la autoridad competente y concede un monopolio temporal, con cobertura que se limita al país, sobre aquellas creaciones que tienen forma tangible, como sustancias, composiciones, materiales, aparatos, máquinas o cualquier otro objeto.

Patentes de invención de procedimiento. Consisten en una serie de operaciones o actividades técnicas enunciadas en un orden determinado, cuyo cumplimiento tiene como consecuencia la obtención de un producto o un resultado. Pueden estar constituidas por un método, una operación o un conjunto de operaciones, una aplicación o el uso de un producto.

Patente de modelo de utilidad. Se considera modelo de utilidad a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, que permita un mejor o diferente funcionamiento. No se consideran modelos de utilidad las obras plásticas, las de arquitectura, ni los objetos que tuvieran únicamente carácter estético. No podrán ser objeto de una patente de modelo de utilidad, los procedimientos y las materias excluidas de la protección por la patente de invención.

Artículo 16. Requisitos de patentabilidad.

Para que una invención pueda ser patentada, debe reunir tres condiciones generales:

- Novedad. La invención no debe haber existido antes en el estado de la técnica, es decir, que no haya sido accesible al público.
- Actividad inventiva. Requiere que la invención sea resultado de un esfuerzo creativo que implique la intervención obligada del hombre para su obtención, es decir, que no resulte obvio para un especialista en la materia; no debe ser una conclusión que se desprende fácilmente de lo que ya exista.
- Aplicación industrial. Significa que la invención debe ser efectivamente realizable, capaz de ser fabricada, es decir, que tenga una clara aplicación industrial.

Artículo 31. Prohibición de Patentabilidad.

Por razones sociales, de ética y de seguridad, no son patentables:

- Las invenciones cuya explotación comercial deba impedirse para proteger el orden público, la moralidad, la salud y la vida de las personas y los animales.
- Los métodos terapéuticos, quirúrgicos o de diagnóstico para el tratamiento de personas o animales.
- Las plantas y los animales; los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención o reproducción de plantas y animales.

Artículo32. Titularidad de la patente y derechos que confiere.

El derecho a la patente pertenece a la persona natural o jurídica dueña de la invención, o a la persona natural o jurídica que la financió. El derecho a la patente puede transferirse por acto entre vivos o por sucesión.

La patente confiere a su titular el derecho de impedir a terceras personas que no tengan su consentimiento, realizar cualquiera de los siguientes actos:

- Cuando en la patente se reivindica un producto fabricar el producto, ofrecer en venta, vender o usar el producto, importarlo para alguno de estos fines.
- Cuando en la patente se reivindica un procedimiento. emplear el procedimiento, ejecutar cualquiera de los actos indicados anteriormente respecto a un producto obtenido directamente mediante el procedimiento.

Artículo33. Obligaciones del titular de la patente.

El titular de la patente está obligado a explotar la invención patentada en cualquier país miembro de la Comunidad Andina de Naciones, directamente o a través de alguna persona autorizada por él. Se entenderá por explotación, la producción industrial del producto objeto de la patente o el uso integral del procedimiento patentado junto con la distribución y comercialización de los resultados obtenidos, de forma suficiente para satisfacer la demanda del mercado. También se entenderá por explotación la importación, junto con la distribución y comercialización del producto patentado, cuando ésta se haga de forma suficiente para satisfacer la demanda del mercado. Cuando la patente haga referencia a un procedimiento que no se materialice en un producto, no serán exigibles los requisitos de comercialización y distribución.

Artículo34. Duración de la protección.

La Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, se acogerá en todo momento a los preceptos del régimen vigente sobre la duración de la protección de la propiedad industrial, el cual establece la duración de la protección de la siguiente manera:

- Patentes de invención: Veinte(20) años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de la patente.
- Modelo de utilidad: Diez (10) años a partir de la presentación de la solicitud

CAPÍTULO IV. Disposiciones Finales

Artículo 35. Procedimientos.

Para efectos de operatividad del presente reglamento, corresponderá al Proceso de Investigaciones de la Corporación, expedir los procedimientos, modelos de documentos, formularios y actas que se requieran para la aplicación del presente reglamento

Artículo 36. Vigencia.

El Reglamento de propiedad intelectual contenido en el presente Acuerdo, rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago Valle, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015)

BIBLIOGRAFÍA

Barrios, M. (1990). Criterios y Estrategias para la definición de líneas de Investigación y prioridades para su desarrollo. Mimeografiado. Caracas. Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Colciencias. Grupos de Investigación. Disponible en.
<http://www.funandi.edu.co/funandi/index.php/es/investigacion/Grupos-de-investigación>

Constitución política de Colombia

Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Godotti, Margarita (2001). Los Aportes de Paulo Freire a la Pedagogía Crítica. Trabajo invitado para el Simposio Latinoamericano de Pedagogía Hacia *Una Pedagogía Alternativa para la Educación Superior*, abril, San José de Costa Rica. Escuela Formación Docente de la Universidad.

Grajales, Tevni. Tipos de Investigación. Disponible en. <http://tgrajales.net/investipos.pdf>

Hernández S., R., Fernández C., C. y Baptista L., P. (2003). Metodología de la investigación. México. Editorial McGraw-Hill.

Ley General de Ciencia y Tecnología

Ley 23 de 1982

Ministerio de Educación Nacional

Pérez Tamayo, Ruy (1987), *Acerca de Minerva*, Secretaria de Educación Pública/Fondo de Cultura Económica. México.

Proyecto Educativo Institucional (PEI).

Restrepo, Bernardo (2003). *Formación Investigativa e Investigación Formativa. Aceptaciones y Operacionalización de esta Última*. Documento de trabajo del Comité Nacional de Acreditación de la Educación Superior CNA – ICFES. Citado por Colegiatura del Nodo Cauca en *Una Alternativa en la Búsqueda del Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Sociedad*

Superintendencia de Industria y Comercio.

Zorrilla, Arena Santiago (2007), *Introducción a la metodología de la investigación*. Aguilar y León, Cal Editores. México.